



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1260.

SABADO 5 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Por Real orden de 29 del mes próximo pasado S. M. se ha servido mandar que se convoque á subasta pública en esta capital despues del dia 15 del corriente con el fin de contratar los viveres necesarios para la subsistencia de las tropas y caballos de los ejércitos de operaciones del norte y centro hasta fin de Agosto venidero, en el concepto que con cuatro dias de anticipacion al en que se verifique el remate, que se anunciará en los periódicos de esta capital, estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general el pliego de condiciones, en el cual se marcarán los puntos de depósito y cantidades de viveres que deben acopiarse en cada uno de ellos, asi como la garantía que se pueda ofrecer á los licitadores para el pago de las obligaciones en que se constituyan. Las especies y cantidades que se bastarán son las siguientes:

PROVINCIA.	Arroz de Indes.	Idem de Indes de Indes.	Idem de Indes de Indes de Indes.	Idem de Indes de Indes de Indes de Indes.	Idem de Indes de Indes de Indes de Indes de Indes.	Racion de Indes de Indes de Indes de Indes de Indes de Indes.
Santander.....	25000	4500	4500	6000	15000	5750 100000
Alava.....	57750	10395	10395	13860	33980	8475 251000
Burgos.....	16750	5015	5015	4020	3500	1125 67000
Logroño.....	25000	4500	4500	6000	2880	6700 100000
Navarra.....	97500	17550	17550	23400	75200	18500 390000
Guipúzcoa.....	80000	14400	14400	19200	18000	4500 320000
Vizcaya.....	57500	10350	10350	13800	15000	5750 230000
Aragon en Zaragoza Alcantiz, Daroca, Elnel, Montalvan &c. &c.	67500	10125	20250	97200	23500	
Valencia en Valencia, Murviedro, Segorbe, Castellon, Vinarez, Jativa &c.	45000	6750	13500	64800	16200	

Juzgado de primera instancia.

Por providencia del Sr. D. TOMAS PACHECO, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. FELICIANO DEL CORRAL, se ha mandado continuar la subasta de una casa situada en esta corte, calle de Zaragoza, antes de S. Jacinto, con vuelta á la de Postas, número 3 antiguo y 6 nuevo, de la manz. 198, que tiene de sitio 4240 pies superficiales, tasada en 817,792 rs.; señalando para su remate el dia 18 del presente mas á las once de su mañana en la casa posada del mismo Sr. juez, calle de Bordadores, frente á la bóveda de S. Ginés, núm. 11, cuarto 2.º. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y el de que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 22 de Abril.

Por los siguientes partes se enterarán nuestros lectores de las últimas ocurrencias de Jerez.

Alcaldia primera constitucional.—Excmo. Sr.—D. Francisco Guerrero, alquilador de caballos, establecido en esta ciudad, me ha dado parte de que antes de ayer noche, despues de la oracion, se le presentaron en su casa José Rodriguez, maestro

armero, y Andres Manga, oficial de herrador, y le alquilaron dos caballos para el Puerto de Santa Maria, adonde manifestaron iban á un bautizo, debiendo estar de regreso ayer por la mañana temprano. Que D. Antonio de la Riva y Pomar, despues de las ocho de la misma noche, le pidió dos muy buenos caballos para pasar á Sanlúcar de Barrameda á comprar vinos, asegurándole su regreso en el dia de ayer; y en efecto los llevó á las doce y media de aquella noche, sin que todavia los haya devuelto, ni tampoco Rodriguez y Manga.

Agustin Benitez, con igual establecimiento de caballos de alquiler, me informa que el D. Antonio de la Riva y Pomar, la propia noche de antes de ayer, poco despues de las oraciones, le ajustó dos caballos para la villa de Trebujena, que sacó de la cuadra su criado á las doce y media, y aun no han parecido.

Esta ocurrencia circuló en la ciudad en la mañana de hoy; y la opinion pública, marcando á Rodriguez por los antecedentes de realista; á Manga como educado en la casa de D. Fernando Mendoza, depositario que fue de policia en la época del gobierno de Calomarde, ahora ausente sin saberse su paradero, y á Riva como hombre sin patrimonio por haber sufrido descalabro en sus intereses, se indicó con bastantes indicios en que la fuga de los referidos, llevándose un hombre, supuesto criado del último, de mala fama, y al parecer acompañando un tal Juan Muñoz, sirviente que era de la casa de D. Rafael de Fuentes, de donde fue despedido por ebrio hace tres dias, seria con el fin de armarse para declararse en favor del pretendiente, y enganchar á jóvenes incautos, constituyendo una fuerza que turbe el reposo, la seguridad, el orden de que felizmente se goza en esta provincia.

Al instante ha salido una partida de la Milicia nacional de caballeria y otra de tiradores de á caballo, un propio para que el guarda mayor de los montes reuna sus dependientes y obre en armonia con las autoridades de los pueblos de la sierra, y verederos para Sanlúcar, Puerto de Santa Maria, Trebujena, Puerto-Real, San Fernando, Chiclana, Medina, Paterna, Arcos, Bornos, Espera, Villamartin, Vejer, Rota, Utrera y las Cabezas; con la comunicacion correspondiente á los alcaldes constitucionales para que persigan y capturen á los expresados fugitivos. Y sin olvidarme de lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero del año próximo pasado, he acordado que el señor juez segundo de primera instancia proceda á la detencion y ocupacion por medida preventiva de los bienes fáciles de ocultarse ó sustraerse mientras que las circunstancias me permiten hacer la informacion que se dispone en el art. 2.º del decreto de 17 de Setiembre de 1836.

De todo lo cual tengo el honor de dar cuenta á V. E. por extraordinario para su debido conocimiento en cumplimiento de mi deber, pasando á sus manos nota nominal de los fugados y la reseña de los caballos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jerez de la Frontera 19 de Abril de 1838.—Excmo. Sr.—Francisco Ribero y de la Tijera.—Sr. comandante general de esta provincia.

Alcaldia primera constitucional de esta ciudad. Excmo. Sr.: Se me han presentado en este momento, que son las once de la noche, Francisco Sanchez, conocido por el padre GárcesBúey, procedente de la faccion formada con varios individuos que desaparecieron de esta ciudad la noche del 17 del corriente.

Dice en su declaracion que estaba aquella noche á la una de la madrugada ó una y media en la puerta del monasterio de Cartuja, extramuros de esta ciudad, esperando á dos contrabandistas de Medina, con quienes tenia ajustadas dos cargas de tabaco de hoja, y que se aproximaron seis hombres á caballo y dos á pie, y despues de reconocerlo, lo hicieron marchar con ellos: que ha andado por el término hasta mas allá de la ermita del Mimbrol, y que á las dos de la madrugada ayer pudo sustraerse de aquella compañía. No ha sido posible que ilumine sobre los planes de la faccion; ni que de idea de su intencion y auxilios con que cuentan para prosperar. De todo se hace ignorante; y lo he puesto en la cárcel pública á la disposicion del Sr. comandante de las armas, á quien me consta se le ha presentado otro rebelde esta misma noche, y que ha informado que uno de los compañeros tambien se separó de la cuadrilla, dirigiéndose á Gibraltar, segun le dijo.

El presentado al Sr. comandante de armas, traia uno de los caballos propios de D. Francisco Guerrero.

Es de esperar que de uno á otro momento se acabe de deshacer la infame reunion, y que los que la han compuesto caigan bajo el poder de la ley para desagravio de la vindicta pública.

Tengo la satisfaccion de ponerlo en conocimiento de V. E. para la suya y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jerez de la Frontera 20 de Abril de 1838.—Excmo. Sr.—Francisco Ribero y de la Tijera.—Excmo. Sr. comandante general de esta provincia.

En otro lugar hallarán nuestros lectores los partes que ha recibido el Excmo. Sr. capitan general de las autoridades de Jerez, sobre las ocurrencias de esta última ciudad que han fijado la atencion pública.

Hemos oido asegurar que el D. Antonio de la Riva y Pomar, á quien se refieren los mismos partes, era oficial de la Milicia nacional y pasaba por patriota eminentemente exaltado y progresista. No podemos por ahora garantizar si tienen ó no fundamento estos rumores; pero no seria el primer ejemplo de partidarios embozados del Pretendiente que hayan servido á sus miras, aparentando una exageracion suma de principios politicos. Por nuestra parte, deseamos ver á estos partidarios de D. Carlos levantando partidas como Riva y Pomar, y no intrigando vilmente en el seno de las poblaciones mas liberales, alucinando á los incautos con las apariencias perdidas de un mentido patriotismo.

No podemos menos de tributar sinceros y encarecidos elogios al celo y la actividad que acaba de desplegar el Sr. alcalde primero constitucional de Jerez D. Francisco Ribero y de la Tijera. Si hubieran dado iguales muestras de aptitud y de patriotismo todas las autoridades del reino, no se vieran hoy tantas provincias inundadas por las hordas del Pretendiente.

(El Tiempo.)

Idem 25.

No carecian de fundamento los rumores á que ayer aludiamos. El D. Antonio Riva y Pomar, que ha intentado organizar en el término de Jerez una partida carlina, ha sido efectivamente capitan de la Milicia nacional de Jerez, y pasaba por patriota progresista. Nuevo desengaño debe ser este para los que, aun en el dia, duden de que esa exaltacion que ostentan algunos, suele ser una peligrosa máscara, á cuyo favor ocultan sus miras infames, y promueven disturbios, discordias y excisiones, que tan solo pueden ser provechosas á la causa del Pretendiente.

No intentamos ofender á los hombres de ningun partido; por opuestas que puedan ser á las nuestras sus opiniones, respetamos, como el que mas, la libertad del pensamiento; pero mezclados con los hombres que de buena fe profesan los principios de exaltacion de y progreso rápido andan otros que explotan sus pasiones, y pondrán en juego todos los resortes para aumentar la funesta discordia que nos divide. (Id.)

Comandancia general de la provincia de Cádiz.—Comandancia de armas de Jerez de la Frontera.—Excmo. Sr.: Son las once de la noche, y acabo de pasar la sumaria que he formado, por resultados del parte que dirigí á V. E. en el dia de ayer, al asesor de este juzgado para proveer lo conducente acerca del descubrimiento sobre la formacion de la gavilla naciente en este suelo en favor del Pretendiente. Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que esta se ha disipado como el humo, y diseminado en fuerza de la activa persecucion que ha sufrido en los primeros momentos, dispersándose y abandonando en el campo armas y caballos. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerez 21 de Abril de 1838.—Pedro Basadonna.—Excmo. Sr. comandante general de esta provincia.

Cádiz 22 de Abril de 1838. Insértese en los periódicos de esta plaza.—Gonzalez Villalobos.

Alcaldia primera constitucional.—Excmo. Sr.: A las doce y media de este dia se me presentó el guarda mayor de los montes de este término, manifestando que despues de haberme ofrecido en el dia de ayer desde el cortijo de las Vegas de Elvira, se encontró al tiempo de encaminarse hacia Algar con el guarda Francisco Machado, á quien habia comisionado para que no perdiera de vista la ruta y operaciones de los fugitivos presuntos facciosos, y le presentó dos caballos, tres sillas, una carabina, dos pistolas de arzon, un trabuco de bronce con bayoneta de muelle y dos sables, que segun dijo, abandonaron aquellos en el sitio de la Gordilla, junto á la fuente del Comendador. Que de alli se dirigieron al cortijo de Riado, y despues al olivar del marques de Algar, donde pernoctaron; y á la mañana siguiente, tomando la direccion por Rogitanillo al referido sitio de la Gordilla, se dividieron en el hacia 29 horas, volviéndose cuatro como para Jerez con dos caballos, y cinco mas echaron por el puesto de la Jarda, con uno á la Saucedá de Cortes, directamente, segun se presumia, á la plaza de Gibraltar. Que en consecuencia de todo pareció conveniente al mismo guarda mayor regresar á esta ciudad á dar parte y presentar los objetos referidos, mandando retirar la fuerza que se habia puesto á su disposicion, y comisionó al guarda de monte Luis Martinez para que no perdiese ni un punto de vista á los indicados partidarios, dando aviso sin detencion de cualquiera acontecimiento.

En el momento previne al guarda mayor que se personase al Sr. comandante de las armas, le entregase las que abandonaron los referidos criminales, y los caballos y sillas, haciendo su comparecencia en forma á su señoria, ante quien pende el actuado, por corresponderle sustanciarlo, en virtud de lo prevenido en el bando del Excmo. Sr. capitan general de Andalucía de 29 de Enero último. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su debida satisfaccion y cumplimiento con mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerez de la Frontera 21 de Abril de 1838.—Excmo. Sr.—Francisco Ri-

vero y de la Tijera = Excmo. Sr. comandante general de esta provincia.

Cádiz 22 de Abril de 1838. Insértese en los periódicos de esta plaza. = Gonzalez Villalobos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 4 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de que la comision encargada de examinar la exposicion del Sr. Ramirez de Arellano habia nombrado por su Presidente al Sr. Mata Vigil, y por Secretario al Sr. Homanera.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no habiéndose presentado todavia el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, que tenia pedida la palabra sobre el presupuesto de su ramo, se ponía á discusion el art. 5.º del proyecto de ley sobre ayuntamientos.

Se leyeron dicho artículo y las enmiendas propuestas al mismo por los Sres. Valdés, conde de las Navas, Landero, Fernandez Baeza, Guillen y Gras y Cadaval.

El Sr. Secretario HOMPANERA hizo presente que desechada una enmienda del Sr. Lujan al art. 5.º, la mesa habia creído que la que primero debia discutirse era la del Sr. Valdés por ser la que mas se separaba del proyecto, sobre lo cual decidieron los Sres. Diputados.

Se leyó dicha enmienda, reducida á que cuando un ayuntamiento se componga de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, hubiese tantos regidores como sea el número de ellas.

El Sr. Valdés la retiró.

Se leyó el art. 5.º (Véase la Gaceta de 1.º de Mayo, sesion del 30 de Abril.)

En seguida se leyó y puso á discusion la enmienda del Sr. Landero inserta en dicha sesion.

El Sr. LANDERO: Los señores de la comision han tenido presentes las circunstancias particulares en que se encuentra una parte de la poblacion de nuestras provincias en que hay muchos ayuntamientos compuestos de diferentes poblaciones mas ó menos numerosas y colocadas á mayor ó menor distancia las unas de las otras. Es claro que la situacion de estas poblaciones asi diseminadas es bien diferente de aquella en que se encuentran los que habitan en un solo sitio y se hallan á la vista de sus autoridades tutelares y bajo su inmediata proteccion. Pero asi como la ley va á buscar á estos españoles esparcidos en los campos para obligarlos á empuñar las armas en defensa de la patria, para el pago de las contribuciones y el cumplimiento de todos los deberes á que están obligados los españoles, del mismo modo creo que la ley debe buscarlos en su humilde aldea para dispensarles todas las consideraciones que la sociedad está obligada á dispensar á todos los individuos que la componen.

He tributado el debido elogio á los señores de la comision, porque poseidos de estos sentimientos, han dado lugar en su dictamen á estos principios; pero yo me he atrevido á variar el artículo tal cual lo presenta la comision, dándole una nueva forma, y espero me harán la justicia de creer que en esto no he llevado la mira de oponerme á los sentimientos y á los dictámenes que han tenido á la vista, antes bien creo se persuadirán que animado de estos mismos sentimientos, he tratado de dar al artículo toda la extension que en mi entender puede darse á esta bella idea, porque no creo satisfacía tan completamente las necesidades de las poblaciones rurales el art. 5.º de la comision, proponiendo haya un alcalde pedáneo en cada una de ellas.

Dice el artículo (lo leyó). Ya he dicho que á esta idea no puedo prestar mi humilde voto, porque me presenta tres consideraciones: primera, porque establece una autoridad de nueva denominacion, una autoridad municipal diferente de aquellas que quedan ya establecidas por el art. 2.º para que hayan de ponerse á la cabeza de los pueblos, é intervenir en la administracion municipal.

Me opongo tambien porque ese método de segunda elección que se establece por el artículo no lo creo necesario, y creo que se separa del principio establecido y reconocido por el Congreso, de que la eleccion directa es solo la que expresa de una manera legal y menos equívoca los sentimientos y la voluntad del pueblo en la eleccion de sus representantes.

Por último, mi oposicion principal consiste en que yo creo que los alcaldes pedáneos con las atribuciones que por el artículo 5.º de este proyecto se les concede, no es suficiente á desempeñar este encargo que se les confia, y mucho menos á corresponder á las necesidades que la ley debe prever y satisfacer en los habitantes rurales.

Cierto es que nuestra legislacion ha conocido los alcaldes pedáneos, asi como la legislacion romana los jueces pedáneos, de donde tomamos el nombre, y por lo mismo no me detengo en expresar la calificacion de estos nombres: sin embargo, sabido es de todos que un alcalde pedáneo es una autoridad limitada y dependiente de otra autoridad superior, autoridad que definen perfectamente los hombres de nuestro pueblo, diciendo: "los hombres que pueden prender y no soltar"; y los señores de la comision saben bien que los alcaldes pedáneos desempeñaban las mismas atribuciones que el alcalde del ayuntamiento cabeza de partido de quien eran dependientes; que sus facultades eran muy limitadas, y que por consiguiente una vez establecidos por nuestro régimen actual los juzgados de primera instancia, desaparecieron los alcaldes pedáneos: no creo deba adoptar esta denominacion habiéndose determinado que en poblaciones de cierto número de vecinos haya tenientes de alcalde.

En cuanto á la segunda eleccion de estos alcaldes pedáneos que por la comision se establece, ya he indicado que establecido el principio de la eleccion directa y canonizada por nuestras leyes para dar representacion á los pueblos, ó para reunir legalmente en uno ó mas individuos la voluntad de todos los que componen la sociedad, esta sola razon seria bastante para que no admitiésemos ese segundo grado que se propone por la comision para esta clase de electores.

Voy al tercer punto que es el objeto mas principal de mi oposicion, á saber, el nombramiento de alcaldes pedáneos sin otra consideracion que la de asistir á las deliberaciones del ayuntamiento en que esté interesado el pueblo que representan con voz

para la debida instruccion, pero sin voto, como se expresa en el art. 51 de este proyecto. Esto lo tengo por muy insuficiente para llenar los deberes que se imponen á este funcionario para satisfacer las necesidades de los pueblos, porque desde el momento en que se concibe la idea de la posicion del hombre reunido en sociedad sobre cualquiera punto determinado, nace inmediatamente otra segunda idea, que es la de las relaciones locales entre individuo é individuo, y por consiguiente la necesidad del gobierno municipal; origen y cuna de todos los Gobiernos conocidos.

Los hombres asi constituidos tienen dos consideraciones, y estas consideraciones son origen tambien de dos clases de necesidades diferentes: tienen la consideracion de individuos particulares, dueños de su propiedad privada, árbitros de disponer casi en Soberanos como tengan por conveniente, y al mismo tiempo tienen consideraciones individuales de un cuerpo moral, cual es la sociedad de que forman parte.

Los hombres asi constituidos tienen necesidad de que se les dispensen aquellas ventajas y consideraciones que forman los atributos de un alcalde tal cual como nos los define y presenta la comision, pues no solamente tienen necesidad de que se protejan sus personas, sino tienen ademas otras necesidades. Pues qué esos pueblos pequeños de Andalucía, de las montañas de Leon, Asturias y algunas otras provincias que se encuentran casi en unas mismas circunstancias, ¿no tienen sus vecinos otras necesidades que las de que se les mantenga la paz y la tranquilidad? ¿No está al cargo de los ayuntamientos cuidar de la salubridad, de la comodidad, del ornato y abastecimiento de los viveres, y que estos sean saludables para evitar se propaguen las enfermedades en los pueblos? ¿Y no interesan estas cosas lo mismo á los habitantes de las pequeñas poblaciones que á los de las grandes? ¿Y esto podrán dispensarlo los alcaldes á quienes no estan cometidas estas funciones? No es posible.

Yo sé que se me dirá que en cada pueblo era necesario un pequeño ayuntamiento; pero no creo exacta esta consecuencia. Yo conozco que á la manera que todos los hombres en todas las edades no estan en estado de desempeñar las funciones de la vida social, ni de manejarse por si solos, del mismo modo los pueblos no estan siempre en estado de manejarse por si solos, y que asi como los hijos necesitan de la curaduría de sus padres, asi las poblaciones pequeñas deben ser auxiliadas por otras de mayor consideracion, ó por la fuerza y vigor que inmediatamente se presten por la reunion de muchas y cada una de ellas, caso que no se baste á si sola.

Las poblaciones pequeñas, señores, ademas de las propiedades particulares correspondientes á los individuos que forman esa carta sociedad, tienen establecimientos y ciertas propiedades comunes. Todas tienen una anteiglesia, plaza, fuentes públicas; tienen acaso un egido, una parte de campo ó dehesa que es exclusivamente de los vecinos de aquella pequeña aldea, que de ningun modo corresponden al ayuntamiento; tienen una cárcel. Pues todo esto, señores, necesita haya quien lo represente, quien lo cuide y vigile. ¿Y se quiere que un alcalde pedáneo sin otras atribuciones que la de llevar los clamores y súplicas al ayuntamiento comun del pueblo, sea la única autoridad que vigile sobre todo esto? Ya he dicho que el modo con que se eligen por el dictamen de la comision no bastan en manera ninguna, no llenan este objeto, y que por lo mismo no debe aprobarse. El párrafo por mi sustituido establece que cuando un ayuntamiento se componga de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, se nombrarán de entre sus respectivos habitantes tantos tenientes de alcalde cuantas sean aquellas, cualquiera que sea la poblacion del distrito municipal.

Yo bien conozco, señores, que es una excepcion, pero que se establece la base ya acordada, por la cual se fija el número de alcaldes y tenientes que deben componer los ayuntamientos; de esta modo se conseguirá que con una sola eleccion, sin separarse de la base establecida, estos tenientes de alcalde no solamente ejercerán las funciones de alcaldes en sus respectivas pequeñas poblaciones, haciendo se mantenga la paz en ellas, sino que al mismo tiempo como representantes é individuos del ayuntamiento traerán á él las necesidades particulares, y las tratarán en él como corresponde; si se trata del aprovechamiento comun de pastos, aguas y de otros que componen regularmente los intereses locales de nuestras poblaciones, sabrán allí sostener cual debén los intereses de sus pueblos al mismo tiempo que los particulares de los vecinos: si se trata de construir un puente, un camino ú otra cosa conveniente al comun, ellos serán los que digan si aquel puente ó camino es de utilidad comun.

Continuando en sus observaciones el orador expone que las mismas doctrinas son aplicables al párrafo 2.º de su enmienda por cuanto en ella se dice que esta misma disposicion será extensiva á cualquier arrabal, barriada ó pago separado del centro de la poblacion, cuando un ayuntamiento lo pida, y la necesidad ó utilidad pública lo exija á juicio del gefe político, lo cual le parece mas propio que lo que la comision propone en su artículo dejándolo al cuidado del Gobierno, y en lo que la comision á su entender ha ido mas allá de lo que debiera. Que deseaba rodear al trono de todo el prestigio posible para que colocado sobre nosotros y libre de la atmósfera tormentosa en que estamos, pueda regir los destinos del Estado convenientemente. Que no duda que individuos que estan cerca del trono se hallan dotados de todos los conocimientos necesarios y de toda la capacidad superior que les distingue; pero que era necesario convenir en que lejos de contribuir esta atribucion que por la comision se les concede á su decoro, se les quitaría esta consideracion, y por lo mismo propone en su enmienda el segundo extremo, que asi como el primero confia de la ilustracion del Congreso se servirá aprobarla por las razones que deja manifestadas.

El Sr. QUIJANA dice que tiene el honor de manifestar en nombre de la comision que los argumentos que ha presentado el Sr. Landero, lejos de debilitar las razones en que la comision se ha apoyado para redactar el art. 5.º tal como se encuentra, no halla motivo alguno que la mueva á hacer variacion en él.

Que el Congreso tuvo á bien aprobar la idea que consignó la comision en su proyecto, acerca de que se conservaran todos los ayuntamientos existentes; y que se complaciere en que su encargo fuese conservar, y no ocuparse en lo que una ley especial debe ordenar, en la cual el legislador tomará en cuenta las reglas que deban prescribirse á los ayuntamientos que hayan de existir.

Dice que para la redaccion del artículo se han tenido presentes las razones que han emitido algunos individuos de la comision, concededores de las provincias, y que saben la disposi-

cion particular de ellas. Que ademas la comision, para organizar los ayuntamientos, ha marchado arreglada segun el espíritu de la Constitucion vigente, habiendo por consiguiente adoptado la eleccion directa, teniendo en cuenta qué latitud habia de tener la base electoral, y qué calidades habian de requerirse para presentarse en las urnas.

Que no ha desconocido igualmente y ha tenido que conformarse con los artículos de las leyes prescritas por principios constitucionales para poder poner en armonia su proyecto con ellas. Reconoció que el derecho electoral era necesario que lo mirase con suma atencion, y para poder aplicarlo buscó las calidades que eran precisas para poder obtenerle, como asimismo el número de individuos de que debian componerse los cuerpos municipales; pero que ya poco hay que cuestionar sobre este punto, en razon á que el Congreso ha dado ya una resolucion respetable.

Que la comision tuvo en cuenta, como dijo ya el Sr. Villaverde, concededor de este asunto, que habia ayuntamientos que tenian mas de 50 parroquias ó feligresias, en las cuales existieron mayordomos, regidores, ó alcaldes; y que estas tenian ciertas prerogativas para su gobierno; ya en el aprovechamiento de pastos, ó ya en otros terrenos; y por consiguiente la comision se vió precisada á reconocer que debian respetarse; y lo hizo sin faltar al principio orgánico ya establecido.

Manifiesta S. S. en seguida que acerca de lo que ha dicho el Sr. Landero de los alcaldes pedáneos, la comision ha reconocido que los alcaldes de ayuntamiento son unos gobernadores de los pueblos, y los pedáneos no son mas que unos auxiliares de los primeros, para lo cual la ley de atribuciones deslindará las facultades tanto de unos como de otros. Que la comision se manifiesta liberal en extremo al presentar esta opinion; pues no se puede decir que los alcaldes pedáneos han de ser unos alcaldes de barrio, sino unos alcaldes que ademas de ser su obligacion el mantener la tranquilidad pública en su distrito, hagan obedecer las leyes y bandos que les sean comunicados por el alcalde del ayuntamiento correspondiente, y por eso debén ser nombrados por él y consultados en terna; habiendo el Congreso reconocido que la comision por este medio, lejos de haber adoptado un principio que pudiera ser ofensivo á los habitantes, da todas las garantías debidas.

Que respecto de lo que ha indicado el Sr. Landero, sobre que no basta lo que la comision propone, sino que es necesario que estos alcaldes sean individuos del cuerpo municipal, pues por este medio sostendrán y disputarán los derechos é intereses especiales, cree que despues de la manifestacion que ha hecho en nombre de la comision, debe quedar satisfecho el Sr. Landero, porque seria una anomalia el que hubiese tantos tenientes de alcaldes como por precision habia que señalar en ayuntamientos que tuviesen muchas parroquias ó feligresias, sucediendo que llegaria á haber en algunos ayuntamientos tantos como en poblaciones grandes.

Despues de hacer S. S. otras varias observaciones en contestacion á lo manifestado por el Sr. Landero, concluye diciendo que estos alcaldes pedáneos que se proponen, no son más que unos agentes del alcalde único, y por consiguiente no debén ser individuos del cuerpo municipal.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. SECRETARIO Reinos ocupó la tribuna y dió cuenta de que la comision extraordinaria de Guerra habia ya presentado su dictamen, y anunció que si al Congreso le parecia podia su primirse su lectura por ser demasiado larga, lo cual podia evitarse supuesto que ha de imprimirse.

Se preguntó al Congreso si se suprimiria su lectura, y se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA empieza manifestando que es conocida la urgencia que hay de emprender en la discusion de los gastos de la nacion; y como que tratándose de presupuestos entiendo que es donde debén debatirse los principios de cada Sr. Diputado, el Gobierno tiene que aprovechar esta ventaja ya para evitar inculpaciones injustas, y ya tambien para contestar á varios cargos que se hacen. Que cuando se discutió la totalidad de este asunto hizo una manifestacion de sus doctrinas en contestacion al Sr. Benavides, las cuales dejándolas correr podían leerse; pero que un Sr. Diputado, al tiempo de impugnar el artículo del presupuesto, tuvo la bondad de volver á la cuestion antigua para rebatir, segun dije, las doctrinas que en boca del Ministro eran sumamente perjudiciales. Por todo lo cual dice que seguirá el mismo sistema que siguió S. S. al hacer las impugnaciones, viéndose precisado á usar de este derecho para evitar que cundan sin contestacion expresa las doctrinas emitidas ayer por el Sr. Argüelles.

Dice que lo manifestado por S. S., que se refiere á lo que ya se dijo en otra ocasion, es un mal grave relativo á desvirtuar al Gobierno y á la Constitucion vigente, habiendo añadido el mismo Sr. Argüelles que tenia que llamar la atencion del Ministro hacia la doctrina que antes habia expuesto, y que esperaba de su celo que procuraria rechazarla, pues de no hacerlo así, y prevaleciendo sus doctrinas, uno de los poderes del Estado se podría contar como no existente. En vista de estas razones, expone que le precisa contestar á todo lo que manifestó el Sr. Argüelles; pues cree de su deber el hacerlo en cumplimiento de su obligacion, y ademas porque de las razones que emitió, ya otras veces se ha sabido sacar fruto de los partidos queriendo hacer un arma para inculpar al Gobierno; esto dice que le pone en el caso de deshacer algunas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Argüelles, y para ello no se concretará á las doctrinas manifestadas anteriormente, porque no quiere molestar al Congreso con reiterar manifestaciones que nadie ha puesto en duda; pues ni una sola voz se ha levantado para pedir el cumplimiento del art. 66 de la Constitucion; que nadie finalmente se ha atrevido á decir que el Ministro ha infringido la Constitucion.

Continúa diciendo; Digo que no haré uso de los argumentos que propuse antes, porque son tantos y tan inmenso el campo que tengo, que puedo extenderme no solo á justificar mi conducta, sino á demostrar á los mismos Diputados que impugnan la conducta del Gobierno y temen que sea perjudicial á la causa pública y no haya libertad, como dijo el Sr. Argüelles, que han estado conformes en los hechos por una serie de tiempos en que regian prácticas constitucionales mas ó menos extrañas, sin hacer impugnacion á los Ministros que fueron.

No puede dejarse de convenir en la necesidad de que la magistratura sea inamovible: esto no creo que necesite demostracion en este momento, pues que existe esa necesidad de muy

antiguo, y el Gobierno se ha ocupado de recurrir al remedio de ella, sin que por haberlo hecho hasta hoy se le pueda hacer un cargo.

Ya dije en otra ocasion que los artículos 64, 66 y 67 de la Constitucion estaban tan ligados, que mal podria llevarse uno á efecto sin poner los otros á la vez, y sin establecer leyes para el poder judicial, que dieran á los ciudadanos las suficientes garantías. Esto era tan conforme á la doctrina de los Sres. Diputados, que todos habian estado conformes en la necesidad de establecer una magistratura inamovible; pero se conoció que era imposible establecerla de una vez, y sobre estas indicaciones referentes á esta doctrina, han sido sobre las que ha recaído la expresion de que no era fácil de que se llevase á efecto el artículo constitucional. Esto ha llamado tanto la atencion del Sr. Argüelles, que dice que esa voz alarma y sirve para arruinar la nacion, que no puede haber libertad sin que la magistratura sea inamovible; pero debo decir desde cuándo se está diciendo esto mismo? ¿cuántas veces se ha suscitado esta cuestion, sin que se haya hecho impugnacion hasta ahora?

Quando se publicó la Constitucion de 1812, en cuyo código estaba consignado el principio de que la magistratura fuese inamovible, ningun Diputado entonces ni Ministro dijo que se pudiese dar esta ley al momento, á fin de que quedasen inamovibles los magistrados, pues era preciso hacer una magistratura constitucional: por consiguiente, esta necesidad no llamó la atencion. En 22 de Setiembre de 1836 se formó un proyecto, reducido á decreto, por el cual, despues de referirse á la imposibilidad de que no podia existir sin inamovibilidad la magistratura, se dijo en uno de sus artículos. (Lee.) Este fue el primer paso del celoso Ministro entonces para dar entrada á la inamovibilidad. De modo que publicada la Constitucion en Agosto, se dijo por Setiembre á la faz de la nacion y de las Cortes constituyentes que no habia pues inamovibilidad, y que se iba á formar una junta para que arreglase este asunto. Pues este decreto, señores, no llamó la atencion, y nadie temió que se perdiese la libertad; y siguiendo el orden de los sucesos, diré al Congreso que el Sr. Landero en el día 22 de Octubre de 1836, en la memoria que presentó á las Cortes sobre su conducta, dijo "que por mas que no estuviese en las facultades del Gobierno dar á los jueces la inamovibilidad que necesitan, deber era el arreglar el principio constitucional;" y por este medio se hizo público que á la magistratura española no la habia llegado el caso de disfrutar esta prerogativa.

Habiéndose consultado al tribunal supremo con el objeto de hacer el tránsito de la magistratura que debia existir, contestó que el declararse la inamovibilidad, era anticiparla hasta tanto que existiesen las leyes de que hablaba el art. 64 de la Constitucion.

Yo ruego á los Sres. Diputados que examinen con detencion estos datos y los apliquen á esta cuestion que tanto llama la atencion, datos de corporaciones y personas sumamente respetables. Pero en las Cortes constituyentes, cuyos Diputados tan celosos fueron de la observancia de la Constitucion que les regia, y donde se proclamaban los principios que sostiene el señor Argüelles de la inamovibilidad del poder judicial, se presentó el Sr. Landero para que se le autorizase expresamente á fin de que todos los magistrados fueran interinos, y que todos estaban sujetos á clasificacion; y puesto que los nombrados para Ultramar era necesario que hiciesen un viaje costoso, se autorizase al Gobierno para nombrar á estos en propiedad. Aquí tiene el Congreso la aquiescencia que entonces se manifestó para dar tal autorizacion.

Despues que esta cuestion se habia presentado así, ocurrieron dos sucesos con dos tribunales, los cuales sirvieron de norte á otros que se hallan en el caso de hacerse superiores á las determinaciones del Gobierno refusingo la obediencia que le deben; estos dos sucesos de que he hecho mérito, han llamado la atencion; el uno de el tribunal supremo de Justicia, y el otro de la audiencia de Madrid. El Sr. Landero tuvo por conveniente hacer cesar á uno de los magistrados, porque los datos que tenía...

El Sr. LANDERO: Pido la palabra para una aclaracion. ¿Concedida que le fuere con anuencia del Sr. Ministro, dijo: La separacion de uno no fue mia.

Continúa el Sr. MINISTRO: Sabia que una de las determinaciones habia sido en tiempo del Sr. Landero, y otra en tiempo del Sr. Salvato. El tribunal de Justicia representó en vista de la separacion de uno de sus magistrados, y entendiéndose presente la discusion que precedió, y atendiendo á lo que el mismo tribunal habia expuesto tocante á las circunstancias personales del separado, y de otros datos ademas, dijo S. M. con los sentimientos que le son propios: "Que atendida la súplica que ha hecho ese magistrado, se ha dignado revocar el decreto de su separacion, el cual trasladaba al tribunal."

De forma que ese suceso, que en esas provincias se ha creído que era un acto que imposibilitaba al Gobierno para el nombramiento de magistrados, ese suceso insignificante por haber salido falsos los datos, en el cual S. M. usando de su prerogativa volvió al separado su destino, no lo hizo porque dijese que el Ministro estaba equivocado en remover á los jueces, sino porque el hecho era falso.

En cuánto al hecho del Sr. Landero, que es relativo á la audiencia de Madrid, fue acerca de una jubilacion que se decretó por los datos que habia, en los cuales se le presentaba al jubilado como hombre anciano, y por tanto no podia desempeñar ni atender al despacho de los negocios. Entonces la audiencia, usando de una facultad legitima, representó haciendo ver la equivocacion que se padecia, y el Sr. Ministro Landero, usando tambien de la facultad que le concedia la Constitucion, dijo que siendo equivocado el hecho que habia dado lugar, S. M. se habia servido dejar sin efecto el decreto. Estos son los dos hechos que llaman la atencion sobre la inamovilidad actual.

Otros sucesos hubo igualmente, y llamo la atencion del Congreso, en que tribunales respetables creyeron que tenian títulos para quitar al Gobierno la prerogativa de hacer cesar á los magistrados; el tribunal de Guerra y Marina hizo recurso sobre una separacion, y el Gobierno creyó empeñada esta cuestion y pensó que su deber era el robustecerla para siempre. El tribunal de Guerra no tuvo en cuenta que el magistrado de que se trataba habia entrado en este tribunal en virtud del nombramiento que se hizo por quitar á otro despues de publicada la Constitucion. El Gobierno sostuvo su prerogativa, y el tribunal ilustrado, conociendo que podia estar de su parte el afecto á la persona que se separaba, no quiso de modo alguno disputar la facultad que no le era concedida.

Quando el Ministro actual adoptó medidas de esta especie, entonces se alzó la voz diciendo que se infringia la Constitucion; entonces fue cuando la prensa le calumnió; entonces se dijo que el Ministro habia infringido la Constitucion; cundió la voz á los tribunales de las provincias, y equivocados por lo dicho anteriormente, creyeron que tenian derecho á oponerse á las disposiciones del Gobierno. Entonces ha sido cuando en Zaragoza, esa ciudad modelo de lealtad que acaba de dar ejemplo de su adhesion á la justa causa, se ha alzado la voz excitando á la desobediencia al Gobierno y amenazando á la audiencia si no desistia de la reclamacion que habia hecho para que no fueran cesantes algunos magistrados. ¿Es esto lo que quieren sostener los Diputados que dicen que debe establecerse la inamovibilidad? Los que pertenecen á la clase de españoles, ¿querán hoy hallar un medio de oposicion en el debate, que admito gustoso, para que se hagan acusaciones que no existen, pero que menoscaban la prerogativa Real?

Pasa S. S. en seguida á hacer otras varias observaciones, manifestando que no hay que temer de que la magistratura se alarme cuando por tantos meses ha sufrido tantas separaciones sin reclamar.

Dice que las impugnaciones que se le hagan deben ser objeto de sus obras; pero que para probar que estas han sido legales, no tiene reparo en dar cuenta á la opinion pública, en hallando ocasion, y justificarse de los cargos que se le han hecho.

Que si bien el Gobierno tiene la prerogativa, el Ministro la ha usado con la mayor mesura, no habiendo faltado por consiguiente á las disposiciones legales, porque las ha reflexionado demasiado; cuando tocaba á alguna persona respetable, veia con detencion si habia hechos positivos, pues no queria dejar reducida á una familia á la mendicidad, porque tal vez no fuesen ciertos los datos.

En seguida pasa á exponer que desde la publicacion de la Constitucion del año 12 hasta hoy se han hecho 45 traslaciones de magistrados, 10 separaciones, cinco cesantías y ocho jubilaciones, en la forma siguiente:

El Sr. Landero, 34 traslaciones, cinco separaciones, dos cesantías y ocho jubilaciones.

El Sr. Salvato, cinco traslaciones, dos separaciones y ninguna jubilacion ni cesantía.

El Sr. Mata Vigil tres traslaciones.

El Ministro actual, una traslacion, tres separaciones y tres cesantías.

Dice el orador que hasta que S. S. ha hecho estas traslaciones no se ha alarmado; pero que se tengan en cuenta las de los demas.

Manifiesta en seguida que se han hecho las traslaciones siguientes de jueces de primera instancia.

El Sr. Landero, 67 traslaciones, 43 separaciones, y 8 jubilaciones.

El Sr. Salvato, seis traslaciones, cuatro separaciones, jubilacion ni cesantía ninguna.

El Sr. Mata Vigil, ocho traslaciones, dos separaciones, y una jubilacion.

El Ministro actual, traslaciones 20, separaciones una.

En seguida prosigue contestando á varias impugnaciones hechas ayer por el Sr. Argüelles; y acerca de la junta que se formó para la clasificacion de magistrados, creada en el ministerio del Sr. Landero, dice que al Sr. Mata Vigil se le debe el haber hecho cesar esa junta, que de ninguna manera podia ser provechosa ni conveniente, y concluye diciendo que desde el momento en que ocupó el ministerio, se ha ocupado en organizar la ley de inamovibilidad, y que inmediatamente que se halle concluida se presentará al Congreso, y satisfará los deseos del Sr. Argüelles, pudiendo S. S. entre tanto tranquilizarse por algunos dias, ya que tanto tiempo se ha carecido de esta ley y se ha sufrido con resignacion.

El Sr. ARGÜELLES dice que el Congreso podrá comparar el tono y la manera con que se expresó ayer en su discurso, y el modo de contestar que ha tenido el Sr. Ministro. Que ha tenido dicho señor que conyugó á despecho suyo con S. S. en la ultima parte de su discurso; y que ayer cuando hizo algunas impugnaciones, se abstuvo de hacerlas de un modo ofensivo.

Que el Sr. Ministro para eludir la cuestion, ha tenido que buscar la conducta de los Ministros anteriores.

Añade que la probidad del Sr. Ministro no es lo que satisface en un Gobierno representativo, pues los ciudadanos quieren tener las garantías suficientes; y que ultimamente el señor Ministro no ha contestado al principal argumento que le hizo ayer en su discurso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo siento extraordinariamente que el Sr. Argüelles haya extrañado la manera con que le he contestado. Mi objeto, como tuve el honor de manifestar, no era mas que aprovechar la ocasion que S. S. me presentaba para responder á alusiones y cargos que se me habian hecho, y no con declamaciones vagas, sino con la historia de los hechos. S. S. ha expuesto que yo no he hecho mas que reproducir lo que habia ya manifestado; mas como el discurso pronunciado ayer por S. S. contiene algunas palabras importantes, á saber, "que se deprimia mi reputacion por sostener ciertas doctrinas, y se alarmaba la magistratura por creer que estaba sujeta á mi capricho," he tenido que recurrir en busca de los comprobantes de que ayer hice mérito. S. S. se ha extendido en manifestar la extrañeza que le causa que no haya yo dado una resolusion, un consuelo al menos que demostrase haberse adelantado algo en este punto; pero, señores, será que el Sr. Argüelles no lo ha oido, pues yo he dicho mas de una vez que esa ley está sobre mi mesa: que falta examinarla, es cierto; pero está formada. Si este no es un consuelo, juzguenlo los Sres. Diputados.

Extraña el Sr. Argüelles que yo no anunciase ese principio; pero si, yo le he proclamado; y no habia de hacerlo estado consignado en la Constitucion? El Ministro conoce que los magistrados deben ser inamovibles, y que los que no deben serlo son aquellos que han entrado en esta categoria sin saberse si tenian ó no las cualidades necesarias. Asi pues, al decir esto, he defendido la conducta de mis antecesores, y trato de probar que se equivoca el Sr. Argüelles al suponer que se alarma la magistratura, pues tal alarma no existe. Por lo demas yo creo que no se debe extrañar que se delienda el Gobierno de inculpaciones que se le dirigen todos los dias.

En cuanto que á despecho mio he tenido que venir á confesar que es necesaria esta ley, no sé con qué título penetra el señor Argüelles en mi corazon, para saber que hago esto contra mi voluntad. Perspicaz es S. S., pero no tanto que pueda penetrar

esto. Por consiguiente ruego al Sr. Argüelles que crea que no ha sido mi ánimo inculparle, y que tenga presente que lejos de combatir ese principio, le reconozco, pues está consignado en la Constitucion, y esto basta.

El Sr. LANDERO, despues de un breve exordio que no pudimos percibir, dijo:

Señores, se ha hablado de mí directamente, y no puedo menos de dar una satisfaccion al Congreso, al público y á mis amigos contestando á los cargos que se me han hecho. Yo creo que el Sr. Ministro habrá formado una estadística de las separaciones y traslaciones que se hicieron en el tiempo que tuve la desgracia de ser Ministro de Gracia y Justicia, porque si lo ha hecho, como no puedo dudarle, con presencia de los expedientes que se hallan en su secretaria, desearia que se hubiera extendido en manifestar la época en que se hicieron y los motivos que las determinaron.

Yo no entraré en la gravísima cuestion que ha ocupado al Congreso y que tan digna es de su atencion, pues creo que todos estamos íntimamente convencidos de la necesidad de que el poder judicial sea inamovible, porque de otro modo no puede ser un poder del Estado. A mí, señores, en la época que estuve al frente del ramo de Gracia y Justicia, me ha merecido mucho respeto la distinguida clase de la magistratura; el mismo la han tributado todos los Ministros que me han sucedido; pero permitaseme decir que atendidas las circunstancias y los sucesos, que por mas que hayan pasado dos años no pueden olvidarse, ninguno ha respetado mas que yo la posicion de los magistrados, y ninguno menos que yo ha recibido la influencia de aquellas circunstancias.

Se dice que durante mi ministerio tuvieron lugar 34 traslaciones de magistrados. ¿Pero por qué motivo, señores? ¿Fue acaso por sus opiniones como magistrados u hombres de partido? No, y apelo á la justificacion y dignidad del mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que siendo Diputado por la provincia de Granada, sabe lo que en ella sucedió en este punto; apelo tambien á los Sres. Diputados de Sevilla; hablen, y se verá que en obsequio de la tranquilidad pública, por respeto á los mismos magistrados y por su ventaja y utilidad tuvo que trasladarlos á otros puntos el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Pasando á tratar de las separaciones, cinco tan solamente se verificaron: cinco, señores, y fui Ministro un año y días! No recuerdo las personas sobre que recayeron; pero puedo asegurar que nadie fue separado por principios políticos legales. Carlistas, perseguidores de los liberales, hombres manchados con otros vicios y defectos todavía mas feos que estos, hombres indignos, en fin, de pertenecer á la distinguida clase de la magistratura, esos son los separados. Los datos podrán haber sido equivocados; pero el Ministro los separó por considerarlos indignos de pertenecer á clase tan respetable.

Entremos en las jubilaciones (El Sr. Morales pide la palabra): ocho jubilaciones se concedieron, pero de estas acaso no hay dos que no fuesen otorgadas á solicitud de los mismos interesados. (El Sr. conde las Navas pide la palabra.) No recuerdo haber jubilado á ningun magistrado sino á su solicitud; puede ser que haya en esto alguna equivocacion; pero será muy pequeña. Entre ahora en ese número escandaloso de 67 jueces de primera instancia trasladados y 43 separados. Señores, se saben bien las circunstancias tan terribles y extraordinarias de aquella época en que no solamente la nacion se presentaba en lucha con el Gobierno, sino que cada pueblo estaba dividido en partidos legales y legitimos; pero de cualquier modo que fuesen, los jueces ó se pronunciaron por un partido ó por otro, ó aunque no se pronunciaron, lo creia así cierto partido, y por consiguiente los del contrario al que pertenecia, ó se suponía pertenecer el juez, elevaban representaciones pidiendo su separacion.

Yo procuraba averiguar las circunstancias del juez contra que se reclamaba; hallaba que era muy digno, y no tenia mas que haberse pronunciado con mas ó menos calor en aquellos momentos criticos, en que era preciso ceder á la fuerza de la opinion y remover cuantos obstáculos se oponian al deseo del Gobierno, que era la union de los españoles (Murmuros prolongados.) Señores, si cometí alguna inexactitud respecto de circunstancias particulares y de personas, espero que se rectifique, pues es muy fácil, no teniendo datos á la vista, mucho mas habiendo sido hechas todas estas separaciones en aquellos momentos, pero téngase entendido que estoy siempre pronto á recibir todos los cargos que por mis actos, como hombre público, se me quieran hacer.

Pero contrayéndome á las traslaciones de los jueces de primera instancia, sucedia con estos que el que estaba mal visto en un pueblo, y por tener enemigos en él podia ser perseguido, le trasladaba á otro punto en donde se queraban de otro juez. Me acuerdo ahora de dos pueblos, cuyos Diputados estan presentes, á saber, los de Zamora y Santander....

El Sr. GOMEZ ACEBÓ: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. LANDERO: No digo yo que los Diputados de dichas provincias tuvieran en esto la menor parte. El pueblo de Zamora representó contra el juez de primera instancia que tenia, al mismo tiempo que llegó igual queja contra el de Santander, y viendo que ambos eran apreciables, y solo se objetaba si sus opiniones políticas eran mas ó menos exageradas, al de Zamora le mandé á Santander y al de este punto á Zamora. Lo mismo se practicó en la generalidad de las separaciones. En aquellos momentos ocurrió tambien que jueces, ó tímidos, ó que se creian justamente responsables á los pueblos de la parte que habian tenido en aquellos movimientos, abandonaron sus juzgados. Hubo otros que dijeron al Gobierno "no podemos continuar;" otros que, buscando pretextos para no jurar la Constitucion, se rehusaron á hacerlo; y el Gobierno ¿podia desentenderse de separar á jueces que rehusaban jurar la Constitucion de la monarquía, una vez aceptada y mandada publicar por S. M.? Pues de aqui, señores, dimanaron todas las separaciones.

El Sr. conde de las NAVAS (desde su asiento): Desearia que tuviese S. S. la bondad de decirme desde cuándo tienen fecha esas separaciones.

El Sr. LANDERO: He dicho, y repito, que la mayor parte se refieren á aquellos momentos desde que fui nombrado Ministro de Gracia y Justicia en 15 de Agosto de 1836. Ya se anunciado antes que creo que en este recinto, y fuera de él, se encuentran muchas personas, que si bien hoy no me continúan la amistad que tenia otras veces, no me rehusarán la justicia de creer que desde el primer momento me proponí contra toda idea de reaccion; desde el primer momento dije que pa-

